

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

• REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES "RUB": ACTUALIZACIÓN

La DIAN mediante información divulgada en su cuenta de "X" ("Twitter") destacó:

"Tener su información actualizada es clave para el cumplimiento de sus obligaciones y la transparencia. Vea cómo actualizarlo: <https://acortar.link/jeYtes>".



- LA DIAN CONFIRMA EL PUNTO #2.2 DEL CONCEPTO GENERAL SOBRE EL IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES, EN EL SENTIDO QUE NO ES EXIGIBLE LA DISCRIMINACIÓN DE DICHO IMPUESTO EN LA FACTURA DE VENTA - [Concepto 2034 del 20 de diciembre de 2023](#)



Agregó la DIAN:

“El artículo 51 de la Ley 2277 de 2022 establece que “El sujeto pasivo y responsable del impuesto es el productor o importador, según corresponda” (subrayado fuera de texto). Nótese, entonces, que -por decisión del mismo Legislador- las categorías de sujeto pasivo (o sujeto pasivo económico) y responsable (o sujeto pasivo jurídico) del Impuesto confluyen y recaen sobre el mismo individuo, a saber, el producto o importador de los productos gravados.

En línea con lo anterior, el párrafo del artículo 52 ibidem contempla que el Impuesto “no será deducible en el impuesto sobre la renta y complementarios” (subrayado fuera de texto), lo cual evidencia que, de cara al adquirente de los productos gravados, el Impuesto no tiene ninguna incidencia de orden fiscal, aunque pueda tener una incidencia de orden económico cuando dicho Impuesto es trasladado vía mayor valor del bien.

Por ende, carece de sentido exigir la discriminación del Impuesto en la factura cuando éste no le corresponde pagarlo al adquirente del producto gravado; adquirente que, según lo explicado, no tiene la calidad de sujeto pasivo económico del tributo. Esto, claro está, sin perjuicio del traslado del Impuesto como mayor valor del bien, como ya se anotó.

Por último, es importante advertir que la discriminación de los impuestos indirectos está prevista taxativamente en la Ley. No sucede lo mismo en el caso del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes”.

II. CORTE CONSTITUCIONAL

- **INEXEQUIBILIDAD DE LA PROHIBICIÓN DE LA DEDUCCIÓN DE LAS REGALÍAS DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE RENTA DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES - [Sentencia C-489 del 16 de noviembre de 2023, expediente D-15.097](#)**

Dando alcance a nuestros Boletines Tributarios Nos. 208 y 210/23, nos permitimos informar que la Alta Corte publicó la referida sentencia.

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO
17 de enero de 2024